

SEÑOR:  
**DIONISIO VELEZ TRUJILLO**  
Alcalde Mayor  
Cartagena de Indias D. T. y C.  
E.S.D.

Código de registro EXT-AMC-15-0020425  
Fecha y Hora de registro 30-mar-2015 09:47:13  
Funcionario que registró. De Aroa Flórez, Jesus  
Dependencia del Destinatario Oficina Asesores Jurídicos  
Funcionario Responsable Barrios Pez, Astrid  
Cantidad de anexos: 13  
Contraseña para consulta web F6701638  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

**EMIRO ENRIQUE LÓPEZ LUNA, LUNA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.818.280 de Sincelejo, actuando en mi calidad de Representante legal Suplente de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S. A. S., con sede principal en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 58 No. 74-84, respetuosamente acudo ante su despacho para promover una actuación policial tendiente a la restitución del espacio de uso público que más adelante determinare.

### HECHOS

1. Entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S se suscribió Contrato 004 de 10 de septiembre de 2014 cuyo objeto es Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, la empresa que represento asumió la construcción de esta obra vial necesaria para la región.
2. En los recorridos de inspección y vigilancia realizados por la Concesionaria, en ejecución de sus obligaciones contractuales, se observó la ocupación indebida en el derecho de vía-espacio público por la instalación de una torre metálica en el PR 1+750, Sector Cielo Mar, costado derecho, de la Ruta 90A01, la cual se encuentra a cargo de la empresa Collocation Technologies Colombia SAS.
3. La Concesionaria realizo la medición y el plano en donde se verifica la ocupación indebida que se hace del espacio público con la mencionada torre metálica, pues se encuentra en el derecho de vía establecido para las fajas de retiro en la Ley 1228 de 2008.
4. A través de oficios enviados al Alcalde de Cartagena, Dr. Dionisio Vélez, en las fechas 11 y 27 de febrero de 2015, se ha solicitado se nos informe, si dentro de los permisos para la ocupación del derecho de vía, se encuentra incluido la instalación de una torre metálica en el PR 1+750, Sector Cielo Mar, costado derecho, de la Ruta 90A01, la cual se encuentra a cargo de la empresa Collocation Technologies Colombia SAS.
5. Los anteriores oficios no han tenido respuesta de fondo, en el último de ellos se le informó que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), como única entidad encargada de emitir los permisos de ocupación y/o intervención del derecho de vía en carreteras concesionadas, nos comunicó mediante radicado ANI 2015-300-003231-1 que en la base de datos y registros históricos no se encontró registro ni permiso a nombre de la empresa Collocation Technologies Colombia SAS.
6. El espacio público goza de protección constitucional, legal y administrativa y las autoridades tienen los instrumentos para garantizar el disfrute y goce del espacio público.



7. Esta ocupación irregular del espacio público, hecho notorio, produce una permanente y grave afectación que genera traumatismos en la seguridad, movilidad y desorden.
8. Por tal razón por estar ocupándose un derecho de vía, espacio público, sin la debida autorización de la autoridad competente para otorgarlo (ANI), es necesario se tomen las medidas materiales y operativas para restituir el espacio público de manera inmediata.

Con base en los anteriores hechos hago a Usted las siguientes.

#### PETICIONES

**PRIMERA:** Que se restituya el espacio público y el derecho de vía ordenando el desmonte o traslado de la torre metálica en el PR 1+750, Sector Cielo Mar, costado derecho, de la Ruta 90A01, la cual se encuentra a cargo de la empresa Collocation Technologies Colombia S.A.S.

#### ANEXOS Y PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S. A. S. donde consta que soy el Representante Legal.
2. Fotos de la torre metálica que obstaculiza la construcción de la doble calzada
3. Oficios enviados en fecha 11 y 27 de febrero de 2015 en donde se le solicita información y se le pone en conocimiento lo dicho por la ANI para que de acuerdo con la normatividad allí mencionada se adelantes las evacuaciones administrativas necesarias.
4. Plano que identifica la localización del lugar exacto en donde se encuentra la torre metálica

#### COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es usted competente de acuerdo con la siguiente normatividad:

Constitución Nacional Artículo 82 "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."

Constitución Nacional Artículo 315 "2... El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Decreto Ley 1355 de 1970-Código Nacional de Policía en su Artículo 132 "Restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el caso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición"

1 Esta visa deberá estar vigente en el momento de la solicitud, es decir que el extranjero no haya permanecido fuera de territorio colombiano durante 1 año o más tiempo continuo.

- (ciudadanos latinoamericanos y del Caribe). El término de domicilio se contratará a partir de la expedición de la visa de Residencia. Cabe anotar que de acuerdo con el Oficio DVM/DAFM No. 19523 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha del 18 de agosto de 1982, por lo que se recomienda al Petrolero que realizar el trámite de traspaso de visa antes del 24 de julio de 2015, en conformidad con el artículo 75 del decreto 834 de 2013 que establece la nacionalidad colombiana, con su respectiva motivación, que solicite la nacionalidad colombiana, con su respectiva motivación, que debiera indicar:
  - a. Nombre, número de cédula de extranjero, ocupación, país de origen y nacionalidad actual del petrionario.
  - b. Ciudad de domicilio y dirección de su residencia en Colombia.
  - c. Razones en que se fundamenta su petición.
  - d. Manifiestación de su último domicilio antes de haberse residenciado en el país.
- e. Autorización expresa para que el Ministerio de Relaciones Exteriores pudea solicitar antecedentes judiciales, trámites u otra información pertinente ante las autoridades competentes.
- Fotocopia con reconocimiento de firma de la cédula de extranjería y de la visa de residencia, vigentes.
- Documento idóneo expedido por una autoridad competente de su país que conste el certificado de establecimiento comercial, formulario del Registro Único Tributario (RUT).
- Si el solicitante es profesional independiente, deberá aportar copia de su expedición no mayor a seis (6) meses, en el cual conste el objeto social de la persona, deberá presentar una declaración económica de otra de dicha entidad y su número de identificación tributaria (NIT).
- En caso de ser socio o propietario de algún establecimiento comercial, deberá allegar el certificado de la Cámara de Comercio con una expedición no mayor a seis (6) meses, en el cual conste el objeto social de la persona, deberá presentar una declaración económica de otra de dicha entidad y su número de identificación tributaria (NIT).

Ley 1228 de 2008: "Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley. Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores".

Decreto 0184 de 2014 de la Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural Artículo 6 numeral 2 Prohibe la ubicación de cualquier tipo de mobiliario o elemento no autorizado en aceras, calzadas, cruces y separadores viales, entre otros.

#### NOTIFICACIONES

Me notificare en la ciudad de Cartagena en el Barrio de Crespo, Avenida Segunda No. 67-64, teléfonos 6438720.

El señor Personero en su despacho.

Los ocupantes del bien de uso público la Empresa Collocation Technologies Colombia S.A.S. Calle 100 8 A 55 Torre C. Bogotá D.C.

Cordialmente



EMIRO ENRIQUE LUNA LÓPEZ

C. C. No. 6.818.280 de Sincelejo.

Copia: Personería y Procuraduría Regional





Oficio AMC-OFI-0049251-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de junio de 2015

Señor

**EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA**

Representante legal suplente de la CONCESION COSTERA CARTAGENA

Dir. Barrio Crespo, Avenida 2<sup>a</sup> N° 67-64.

**Teléfono: 6438720**

La Ciudad.

E. S. M.

RAD.00202-2015

**REF. Respuesta a la queja EXT-AMC-15-0020425 de 30 de marzo de 2015**

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital, ha recibido su solicitud, mediante el cual solicita la intervención de ese despacho a raíz del problema presentado entre la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA y la Empresa COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S , según manifiesta usted viene siendo afectado, por tal motivo, se emitió Auto u Oficio que ordenó "Iniciar *Averiguación Preliminar* en contra del Representante de la Empresa COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S, por la presunta violación a la normatividad urbanística, consagrada en la ley 1469 de 2010, ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, y/o ocupación ilícita del Espacio Público, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto..."

Atentamente,

**Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**  
**Secretaria de Planeación Distrital**

*C.O.T.*

Proyecto: Carlos Qna.  
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.

*30 JUN 2015 5:00 pm*  
CONCESIÓN COSTERA  
CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.  
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN



ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

Info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0049248-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de junio de 2015

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

## COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

## ANTECEDENTES

El señor **EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA**, Representante legal suplente de la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA, presentó petición **EXT-AMC-15-0020425-2015**, mediante la cual solicitan una visita técnica de inspección de la torre metálica en el PR 1 +750; sector CIELO MAR, costado derecho, de la ruta 90<sup>a</sup>01, la cual se encuentra a cargo de la empresa Collocation Technologies Colombia SAS, por presunta ocupación ilícita del Espacio Público.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una ocupación ilícita del Espacio Público y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico y si hay una ilícita ocupación al espacio público.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en el PR 1+750, sector Cielo Mar, costado derecho, de la ruta 90<sup>a</sup>1. así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística y/o ocupación ilícita del Espacio Público.





6

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias;

#### RESUELVE

- PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** en contra del Representante de la Empresa COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S, por la presunta violación a la normatividad urbanística, consagradas en la ley 1469 de 2010, ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, y/o ocupación ilícita del Espacio Público, por LA COLOCACION DE LA TORRE METALICA EN EL PR 1+750, SECTOR CIELO MAR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.
- SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:
1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en el SECTOR CIELO MAR costado derecho de la ruta 90<sup>a</sup>1, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente, a efectos de determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística y/o ocupación ilícita del Espacio Público.
- TERCERO:** Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa Notifíquese, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** Comunicar al peticionario de la determinación tomada en el presente acto.

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA  
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Proyecto: C. Qna.  
Abogado Asesor Externo SPD.-D.A.C.U



ALCALDIA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

4



Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos



AMC-OFI-0075318-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0075318-2018**

Ingeniera

**MARIA ESTELA HERNANDEZ.**

Arquitecto

**NICOLAS TUÑON BOLAÑOS**

Ciudad.

17/07/2018.

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Radicación	00202- 2015
Remitido por:	EMIRO LOPEZ LUNA Representante Legal Suplente de la Concesion Costera Cartagena-Barranquilla
Hechos	Presunta violación a la Normatividad Urbanística.
Presuntos Infractores	Collocation Technologies Colombia SAS.
Código SIGOB	EXT-AMC-15-0020425

**ASUNTO: VISITA TECNICA POR PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA.**

Mediante el presente oficio la Directora Administrativa de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto 1110 de agosto 1 de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en la dirección contenida en el oficio EXT-AMC-15-0020425, por medio del cual el Representante Legal Suplente de la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla, solicita visita técnica de inspección de la torre metálica en el PR 1+750, sector Cielo Mar, costado derecho, de la ruta 90<sup>a</sup> 01, la cual se encuentra a cargo de la empresa Collocation Technologies Colombia SAS; el objeto de la citada visita es que se rinda un informe en el que se deberá establecer si la existencia de la citada Torre en ese lugar, permite evidenciar una posible infracción urbanística.

En consideración a lo anterior,

**ORDENESE:**

**Primero:** Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la Petición vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la ley 388 de 1997, modificado por la ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.



Ganamos todos

**Segundo:** El informe técnico producto de la visita contendrá, entre otros aspectos: establecer si la Grúa Torre que se ubica en plena carretera Troncal de Occidente, en inmediaciones del Barrio la Concepción, contraviene las normas urbanísticas y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

**Tercero:** El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

**Cuarto:** En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

**Quinto:** Comunicar al quejoso y al presunto infractor de la determinación tomada en el presente acto

**Sexto:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,

  
**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Alberto Pomares.  
Abogado Asesor Jurídico.



Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos



AMC-OFI-0075331-2018

CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SAS  
Correspondencia Recibida

Vigencia: 2018 - Consecutivo: R-478

Sede: Cartagena

Fecha Radica: 19/07/2018-11:44 AM

Folios: 1

Anexos: 0

PARA RESPUESTA CITE CONSECUITIVO-SEDE-AÑO

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de julio de 2018

Oficio AMC-OFI-0075331-2018

Señor

**EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA**

Representante Legal Suplente de la Concesión Costera Cartagena.

Ciudad

**ASUNTO:** COMUNICACIÓN DE VISITA TECNICA- Código de Registro EXT-AMC-15-0020425.

Radicado interno: 00202-2015

*Alberto*

Cordial saludo,

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba citado y de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, ordenó mediante oficio AMC-OFI-0075318-2018, de fecha 11 de Julio de 2018, Visita técnica en el sitio de la problemática ubicado en el PR 1+750, sector Cielo Mar, costado derecho, de la ruta 90<sup>a</sup> 01, el día 31 de Julio de 2018, hora 9:30 am, con el objeto que se rinda un informe técnico detallado y preciso a fin de constatar los hechos constitutivos de la queja objeto de la presente actuación administrativa.

Cordialmente.

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**

Directora Administrativa de Control Urbano

Mapa de la zona  
Pomares Alberto



AMC-OFI-0078334-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de Julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0078334-2018**

**INFORME TECNICO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

**ASIGNADOS**

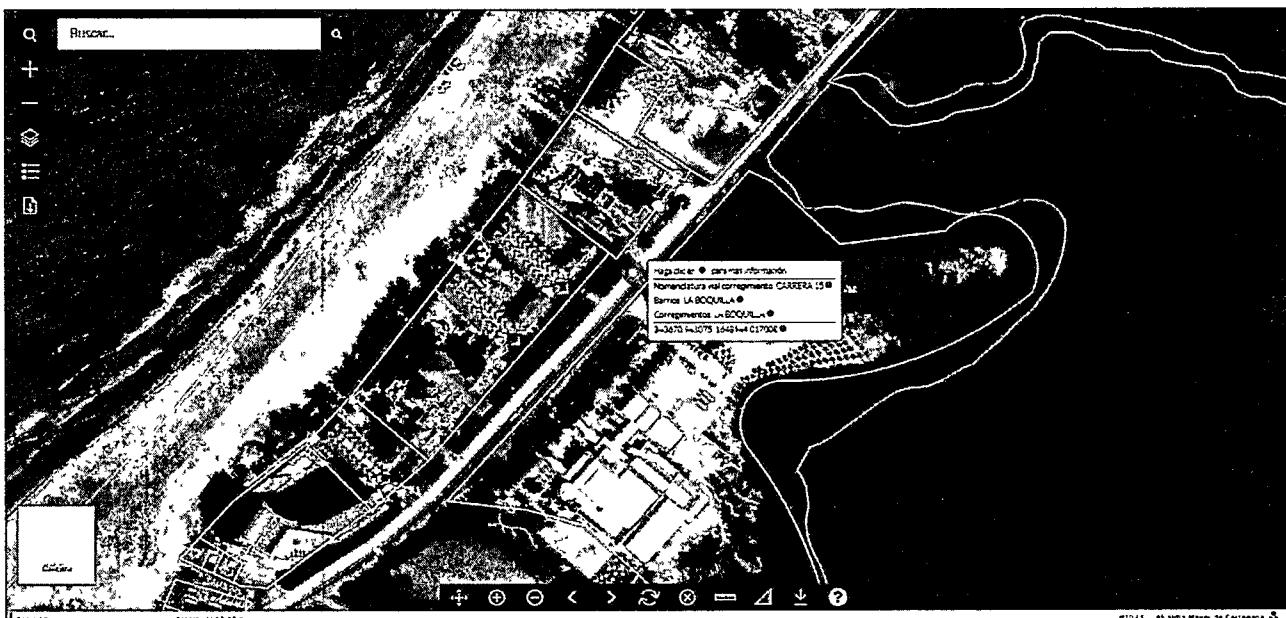
ARQ. NICOLAS TUÑON  
ING. MARIA STELLA HERNANDEZ

<b>ASUNTO:</b>	Solicitud de Visita técnica	<b>SOLICITANTE:</b>	ANA OFELIA GALVAN MORENO
<b>CODIGO DE REGISTRO:</b>	AMC-OFI-000075318-2018	<b>DIRECCION:</b>	PR 1+750 Sector Cielo Mar

**INFORME GENERAL DEL ASUNTO**

Visita de inspección ocular por presunta violación urbanística a la dirección de referencia PR 1+750 Sector Cielo Mar.

**LOCALIZACION GENERAL**



Fuente Midas V3 Cartagena, 2018

Bolívar  
17-07-18  
5:10pm



## LOCALIZACION ESPECIFICA



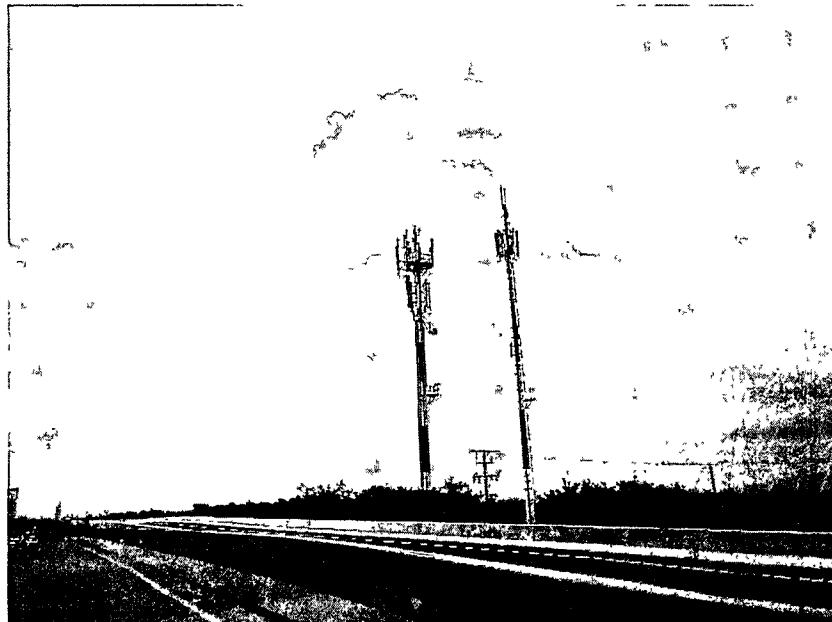
Fuente Midas v3 Cartagena, 2018

## DESCRIPCION DE LA VISITA

Durante la visita técnica de inspección ocular a la dirección de referencia, para verificar la existencia de la torre metálica de acuerdo a la solicitud presentada por la concesión costera Cartagena-Barranquilla, ubicada al costado derecho de la ruta 90A 01, a 750 metros del punto de referencia 1 (PR 1) se resalta lo siguiente:

- Se constató que dicha torre metálica no existe, sin embargo, se evidenciaron dos (2) antenas metálicas ubicadas en el predio identificado con referencia catastral No. 000100021212000, tal y como se evidencia en la imagen 1.
- Verificando en la herramienta Google Earth Pro se evidencio que, durante el año 2016 aún existía la torre metálica motivo de visita, tal y como se evidencia en la Img2.

## REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía actual (julio de 2018) correspondiente a la zona donde estaría ubicada la torre metálica, vista desde el viaducto ruta 90<sup>a</sup> 01 (PR 1+750). (Img 1.).

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar  
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

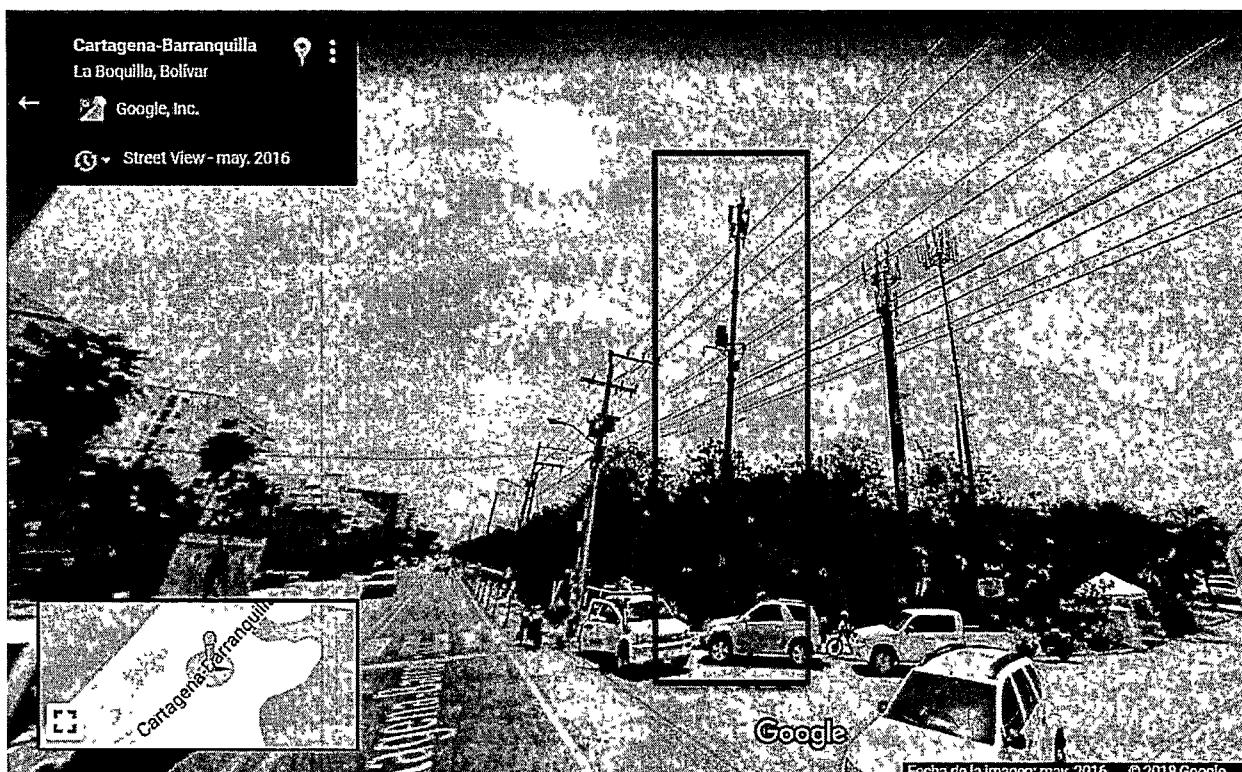
lcalde@cartagena.gov.co / notificaciones.judiciales.administrativo@cartagena.gov.co

DANE; 13001, NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - Jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



Fotografía correspondiente a la torre metálica en referencia en el año 2016 (Fuente Google Earth Pro). (Img 2).

### CONCLUSION

Dada la información previamente suministrada se puede concluir que:

- No se encontró al momento de la visita la torre metálica en referencia, ubicada en PR 1+750 Sector Cielo Mar de acuerdo a la solicitud.

Atentamente,

Arq. Nicolás Tuñón Bolaño  
Asesor DACU

Ing. María Stella Hernández  
Asesor DACU



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 05 de diciembre de 2019  
Oficio AMC-OFI-0154811-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00202
QUEJOSO	EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA- Representante legal suplente de la concesión costera Cartagena- Barranquilla
INFRACTORES	COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 1º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

## 1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante el oficio EXT-AMC-15-0020425, el señor EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA- Representante legal suplente de la concesión costera Cartagena-Barranquilla presentó queja por "presunta ocupación del espacio público de la torre metálica en el PR1 +750, sector cielo mar, costado derecho de la ruta 90<sup>a</sup> 01 la cual se encuentra a cargo de la empresa Collocation Technologies Colombia S.A.S."

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante auto contenido en el oficio AMC-OFI-0049248-2015 se ordenó iniciar la averiguación preliminar de los hechos denunciados y se comisionó al Arquitecto Nicolás Tuñón Bolaño y al Ing. María Stella Hernández, profesional adscrito a esta Dirección Administrativa, realizar visita técnica.

Que esta visita se llevó a cabo el día 17 de julio de 2018 según lo dispuesto en el oficio AMC-OFI-0078334-2018.

### 2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que en el informe de visita Técnica contenido en el oficio AMC-OFI-0078334-2018, se comunicó:

- *No se encontró al momento de la visita la torre metálica en referencia ubicada en PR1 +750 sector cielo mar de acuerdo a la solicitud.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, el asunto esbozado en la queja, así como lo verificado en sitio, al momento de la visita no se encontraron torres metálicas ni obras en ejecución, por otra parte se observa que la afectación al quejoso fue superado toda vez que no hay torres metálicas; por lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se procederá con el archivo del proceso de la referencia.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOE; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de la presente actuación urbanística al no existir méritos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en el informe técnico.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las siguientes:

1. El informe Técnico contenido en el oficio AMC-OFI-0078334-2018
2. Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

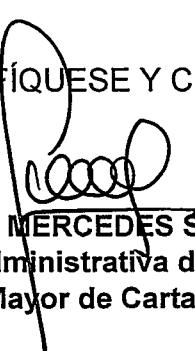
**TERCERO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA- Representante legal suplente de la concesión costera Cartagena-Barranquilla en su calidad de quejoso.

Por secretaría expídanse los oficios.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** En firme esta decisión, por secretaría archívese la presente actuación y déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Emilio Pérez  
Abogado externo DAS

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 05 de diciembre de 2019  
Oficio AMC-OFI-0154811-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00202
QUEJOSO	EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA- Representante legal suplente de la concesión costera Cartagena- Barranquilla
INFRACTORES	COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 1º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse sólo cuando sea indispensable.



Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

## 1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante el oficio EXT-AMC-15-0020425, el señor EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA- Representante legal suplente de la concesión costera Cartagena-Barranquilla presentó queja por "presunta ocupación del espacio público de la torre metálica en el PR1 +750, sector cielo mar, costado derecho de la ruta 90<sup>a</sup> 01 la cual se encuentra a cargo de la empresa Collocation Technologies Colombia S.A.S."

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante auto contenido en el oficio AMC-OFI-0049248-2015 se ordenó iniciar la averiguación preliminar de los hechos denunciados y se comisionó al Arquitecto Nicolás Tuñón Bolaño y al Ing. María Sfella Hernández, profesional adscrito a esta Dirección Administrativa, realizar visita técnica.

Que esta visita se llevó a cabo el día 17 de julio de 2018 según lo dispuesto en el oficio AMC-OFI-0078334-2018.

### 2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que en el informe de visita Técnica contenido en el oficio AMC-OFI-0078334-2018, se comunicó:

- *No se encontró al momento de la visita la torre metálica en referencia ubicada en PR1 +750 sector cielo mar de acuerdo a la solicitud.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, el asunto esbozado en la queja, así como lo verificado en sitio, al momento de la visita no se encontraron torres metálicas ni obras en ejecución, por otra parte se observa que la afectación al quejoso fue superado toda vez que no hay torres metálicas; por lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se procederá con el archivo del proceso de la referencia.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de la presente actuación urbanística al no existir méritos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en el informe técnico.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las siguientes:

1. El informe Técnico contenido en el oficio AMC-OFI-0078334-2018
2. Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

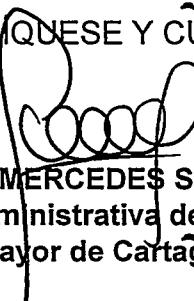
**TERCERO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA- Representante legal suplente de la concesión costera Cartagena-Barranquilla en su calidad de quejoso.

Por secretaría expídanse los oficios.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** En firme esta decisión, por secretaría archívese la presente actuación y déjese las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ MERCEDES SIMARRA  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Emilio Pérez  
Abogado externo DACU  
*AS*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 05 de diciembre de 2019  
Oficio **AMC-OFI-0154815-2019**

Señor,

**EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA**

Representante legal suplente de la concesión costera Cartagena-Barranquilla

Dir. Barrio Crespo, avenida 2<sup>a</sup> N. 67-64

Ciudad

Radicado interno: 00202-2015

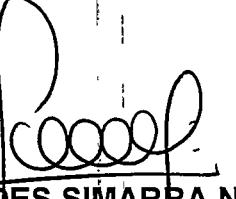
Cordial saludo,

Referencia: Citatorio para notificación personal Oficio **AMC-OFI-0154811-2019**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano le CITA a esta Dirección Administrativa, que se encuentra ubicada en el barrio Manga, Cl. 28 #26 – 53, edificio Portus piso 21, a fin de notificarle personalmente del oficio **AMC-OFI-0154811-2019**.

De no surtirse la notificación personal de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se le enviará AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
**Director Administrativo de Control Urbano**  
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

Proyectó: Emilio Pérez   
Abogada externa DANE

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co  
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 05 de diciembre de 2019  
Oficio **AMC-OFI-0154815-2019**

Señor,

**EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA**

Representante legal suplente de la concesión costera Cartagena-Barranquilla

Dir. Barrio Crespo, avenida 2<sup>a</sup> N. 67-64

Ciudad

Radicado interno: 00202-2015

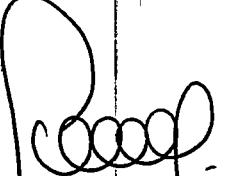
Cordial saludo,

Referencia: Citatorio para notificación personal Oficio AMC-OFI-0154811-2019

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano le CITA a esta Dirección Administrativa, que se encuentra ubicada en el barrio Manga, Cl. 28 #26 – 53, edificio Portus piso 21, a fin de notificarle personalmente del oficio AMC-OFI-0154811-2019.

De no surtirse la notificación personal de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se le enviará AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente

  
**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
Director Administrativo de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Emilio Pérez  
Abogada externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co  
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4